

Villa de Nerja

Año de 1874

Libro de sesiones de la
Junta Municipal







D. José
 Presidentes
 Concejales
 García Velasco
 Perea
 Cantasero
 Troncoso
 Soutales Ortega
 García Salvo
 Carrat
 Camps
 Atencia
 Soutales Berdo
 Asociados
 D. José López
 " Jacinto Pico
 " Manuel Pacheco
 " Manuel Quintanar
 " Eduardo Urbano
 " Alejandro Popato
 " Ant.º Aguirre
 " José Joaquín Jarín
 " Juan Campos
 " Ant.º Bobadilla
 " Ant.º López
 " Juan del Alva
 " Manuel Jiménez
 " José Naval
 " Ant.º Rivas
 " Gerónimo Guerrero
 " Juan.º Herrer

En la Villa de Nerja a treinta y uno de Enero de mil
 ochocientos setenta y cuatro. Constituido el Ayuntamiento en el salone de
 sus sesiones con asistencia de los señores del margen bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde D. Juan.º Quintanar Morilla
 entraron los que tambien se designan y abierta la Sesión
 por disposición presidencial se leyó la celebrada en este
 día por el Ayuntamiento de la que resulta que practicado
 solemnemente el sorteo prevenido en el art.º 53 de la
 ley de 20 de Agosto de 1860 habian sido designados los
 señores que han de pertenecer a la Junta de electo
 ciados que en union del Ayuntamiento conforme al art.º 21
 constitucionem en el resto del presente año economicos las
 Junta Municipal instituida por el 28 para los
 fines del 30 y 31. Entendidos suplenamente los ele
 gidos concurrentes, el Sr. Alcalde considerando que no
 se han producido escusas, al tenor del 64 declaró
 constituida la Junta sin perjuicio de la resolución
 que requiera si se presenten reclamaciones.
 El Sr. presidente manifestó que era públi
 camente conocido el estado angustioso en que encon
 tro el Ayuntamiento al constituirse anteayer la situación
 economica del Municipio sin recursos de ninguna
 especie para enjugar veinte y cuatro mil quinien
 ta pesetas setenta y tres centimos a que atende
 el deficit del presupuesto para el ejercicio corrien

Juan de la
Ant. Pina
Luis María Morall
José Pina
Felis Guzmán
Ant. Acosta
Ant. Sotelo
Damián Rodríguez
Luis Gómez

de 1873 a 1874 votado en el mes de Octubre
que se tenía a la vista [redacted] el reparto
general entre los vecinos [redacted] en propor-
ción a los medios o facultades de cada uno, las au-
teriores administraciones no lo han realizado, estando
en la ejecución general las dificultades insuperables
que su ejecución presenta, con especialidad en un
período tan sobrecargado como el presente de im-
posiciones directas y sobre todo por la insuficiencia
de sus productos para cubrir la totalidad de los gastos
presupuestos después de las limitaciones introdu-
cidas a la ley Municipal por la del presupuesto
Nacional de ingresos de 26 de Diciembre de 1876. En
esta lamentable situación el Ayuntamiento se ha creído
en el caso de recurrir a la legítima representa-
ción popular a fin de proporcionar inmediatamente
rendimientos positivos que salven satisfactoria-
mente el estado económico.

La Asamblea hizo suyas las anteriores consi-
deraciones que encuentro plenamente acertadas y se con-
venció de la absoluta necesidad que existe de des-
cargar el repartimiento general de la mayor parte
de su importancia que recae a la posibilidad del
vecindario a que se presta fácilmente la creencia
generalmente aceptada de la conveniencia de las
imposiciones sobre artículos de comer, beber y cordes
en cuyo sentido se han modificado esencialmente la
opinión popular que hasta ahora se les mos-
tró refractaria por que con posterioridad se ha



Convenido hasta la evidencia del incalculable beneficio que reporta al vecindario este medio que le auxilia poderosamente llamando a contribuir para enjugar sus cargas a los numerosos forasteros que afluyen a la poblacion constantemente siendo ademas en estremo insensible en la realizacion y el que mas favorece a la clase proletaria por que el consumo guarda estrecha relacion y rigurosa conformidad con la posibilidad de la persona que lo ejecuta. Deseo saber el asunto oportunamente discutido se puso a votacion y la Junta interpretando fielmente las aspiraciones y sentimientos del vecindario aprovo y voto las imposiciones sobre las especies siguientes

Arbitrios	Artos	Unidad	valor de la especie	impuesto	Producto
Aceites	Oliva	@	950	225	3750
	Petroleo	"	950	225	
Vino	Vino	"	6"	125	3750
Aguard. ^{ite}	hasta 18 grados	@	12"	3"	1250
	de 18 en adelante	grado	1'	0'45	
	Sucros de todas clases	@	20"	5	
Carbnes	Noceus forneos	@	10"	150	1625
	id. Dulces	@	1050	225	
	Carne de liebra	libra	1050	9	
	Carros cebados	uno	"	5	
	id. de medio carro	"	"	3	
Harina	Lechones	"	10	2	6250
	De trigo	"	4"	025	

Quimportan los anteriores arbitrios diez y seis mil
seiscientos veinte y cinco piecetas que se apor-
taron definitivamente.

La Junta acordó que la estacion se rea-
lice desde mañana. Por aduen el tiempo se
cesario para preparar las subastas y despues
por arrendamiento por licitacion publica
bajo las condiciones que establezca el Ayuntamiento.
Terminado el asunto objeto de la sesion se
leyó y encontrandolo conforme con lo acordado
se aprorro y voto definitivamente autorien-
dolo de que certifique

Juan  Jose Garcia

Monseñor Juan Esteban Brown

Antonio Parra  Esteban de Alcaraz

Enrique Helzel Toribio

Gerónimo de Juan Medina

Juan Albano

Manuel Benitez

Manuel Guimones Antonio
el paricio

Manuel M. Pacheco Manuel Lopez

José Joaquín García Alejandro Zapata

Antonio de Arce

Jose Acosta



Ant. Romo

Ant. Lopez

Jacinto Paz

Manuel Gonzalez

Juan Camacho

Miguel Herrera

Antonio Cano

José María Garcia

Juan Co Gonzalez

Fran. Cantarero

José Lucas

Damián Rodriguez

Pedro Calaz

Agustín Gomez

En la Villa de Nerja a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, constituida en sesion la Junta Municipal con asistencia de los tres Concejales que se encuentran al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ponce Morilla, abierta se presentó el expediente de subastas para el arrendamiento de los arbitrios Municipales los impuestos conformes a lo acordado en 21 de Enero ant. por los impuestos conformes a lo acordado en 21 de Enero ant. sobre los aceites, vinos, aguardientes, carnes, y granos de trigo que se consuman en este distrito hasta fin de Junio proximo. Vista la adjudicacion definitiva que recayo en

4875 = 4150 = 1275 = 1675 = y 6450 pesetas respectivamente

Los Concejales

- Presidente
- D. José Garcia
- " Alonso Perea
- " Juan Cantarero
- " Esteban Romero
- " Ant. Paredes
- " Ant. Cano
- " Miguel Herrera
- " Juan Co Gonzalez
- " Juan Guidet

Tres
Asociados
D. Rafael Lopez
" Jacinto Pore
" Manuel No. Puellos
" Ant. Arce
" José Maeso
" Ant. Moreno
" Eduardo Urbano
" Alejandro Zapata
" José Cereto
" Ant. Aparicio
" Luis Luque
" José José García
" Juan Carrillo
" Ant. Lopez
" Juan de Alva
" Manuel Jiménez
" Juan. Yela
" José Navas
" José Poico
" Ant. Ramos
" Jeronimo Suerava
" Luis Cañas
" José Lopez
" Prof. Casques
" Felis Suerava
" Andres Moreno
" Juan Urbano
" Ant. Acosta
" Damian Port.
" Mig. Jaime

Considerando bien y reglamente el expediente instruido en este
diente lo voto y aprobó definitivo por unanimidad

Se dió cuenta del acuerdo adoptado por el Ayunt.º en
7 de febrero anterior reconviniendo desde el 15 siguiente el
cumplido del arbitrio Municipal de pesos por efecto de esta
escasa produccion que se consiguió haciendolo efectivo con
forme a la costumbre tradicional de años anteriores
en la forma que se goza en 25 centimos de peseta en carga
Considerando esta resolucion beneficiosa a los intereses
Municipales, la Asamblea la aprobó y votó definitiva-
mente

Se presentaron las cuentas de caudales correspondientes
al periodo de administracion del ejercicio del presupuesto
del este Municipio en 1872 a 75 y las generales del
presente 1872 a 75 hasta fin de Enero anterior. Visto
el art.º 13.º de la ley Municipal, la Asamblea de este
ciudad procedió a nombrar una comision de su seno fi.
que las examine y emita su dictamen en terminos que
no exceda de quince dias y por unanimidad resultaron



D. Jeronimo Suerava D. Damian Rodriguez, D. Ma-
nuel No. Puellos y D. Miguel Jaime Garcia

Se presentó el expediente instruido por acuerdo del
Ayunt.º para el establecimiento en el paseo publico de
quince asientos de piedra, en sustitucion de los actuales
bancos de mamposteria que presentan desagradable aspect
lo por su estado de destruccion que en valde seria re-
parar cuando las raices de los arboles los quebrantan
seguidamente; que son tambien perjudiciales e inconve-



dos como impropios de la importancia de esta poblacion cuya
inveterada costumbre en concurrir frecuentemente a este lugar
lo constituye en absolutamente necesario, y de estruendosa con-
veniencia publica por que la expansion yorris es propio
des toda sociedad cuya cultura refracta rigorosamente a la
que trae inmensas ventajas higienicas y sobre todo des in-
disputable utilidad por cuanto mantiene y estructura las rela-
ciones fraternales que dan por resultado conservar la ar-
monia social costumbres sencillas y disgustos sumamente
perjudiciales. La Junta voto y aprovo por unanimidad
esta mejora cuyo coste esta facultativamente fijado en
427 22 centimos. Desquien paso a ocuparse de excogitar re-
cursos con que cubrir este importe y se cubrió definitivamen-
te del estado economico de la Dñion de este pueblo, comen-
ciendose hasta la evidencia de la absoluta imposibilidad q.
existe de sufragarlo del presupuesto de este Municipio
cuyos gastos totales ascienden a 24.493 22 y los recursos
fijos y permanentes establecidos sobre articulos de consumo
a 17.167 40 sin que el repartimiento general pueda ser
susceptible de enjugar este deficit por las limitaciones
que a la ley Municipal introduce la del presupuesto
Nacional de ingresos de 26 de Diciembre de 1872 y que
de ademas a la posibilidad del vecindario especialmente en
periodo como el presente han sobrecargado de esacciones
directas, sobre todo cuando liquidadas definitivamente

anteriores ejercicios ha de resultar necesariamente un des-
nivel espantoso especialmente en el año anterior en que
la casi totalidad dejó de establecerse arbitrios y recursos
de toda especie. En este estado el Ayunt.^o y contrib.^{os}
fijó su consideracion en los credits que existen en la caja
general de depositos á beneficio de estos pueblos impor-
tante 427 22 pesetas procedentes de la tercera parte
del 80 p^o de sus bienes de propios enajenados, y cons-
tituido en unum. excesivo al que exige el art.^o 2.^o del
Real Decreto de 28 de Set.^o de 1849 conforme al art.^o
19 Caso 2.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1839 y 3.^o de la
Real Orden de 13 de Set.^o de 1849 por unanimidad a-
cordó que la indispensable reforma del Fisco publico
se costee con los bienes enajenados que pertenecen al pue-
blo y bienes consignados en la caja general de depositos
como 3.^a parte del 80 p^o de sus bienes propios de
sancionados, luego que se confirmase por la Excma. Di-
putacion Prov.^o de Malaga á quien al efecto se diri-
jirá este expediente. Leida esta acta, la Junta
Municipal, la encontró conforme con lo acordado
y puesta á votacion nominal se aprobó definiti-
vamente por todos los Sres. concurrentes. En su
virtud, la Junta dispuso que se dió conocimiento
á la poblacion de este acuerdo por pregones y
anuncios que permanecieran al publico durante
quince dias conforme al art.^o 1.^o del R.^o Dec.^o
de 12 de Set.^o de 1839 para los efectos del 1.^o
del de 28 de Set.^o de 1849.

Se presentaron las instancias elevadas por D.



Alberto Guier Cossio y D. José María Rodríguez aspirantes
a la titular de Medico Cirujano de esta Villa que reunidos el
Sr. Gobernador de la Prov. para que se haga el nombramiento
con arreglo al art.º 9.º del reglamento de 24 de Oct.º de 1872.
Leidos estos se examinaron con detencion los testimonios de los ti-
tulos facultativos y relaciones de meritos de los aspirantes y
convencidos de su suficiencia para ejercer libremente sus profesio-
nes, abierta deliberacion se procedió al nombramiento y por
unanimidad recayó en D. Alberto Guier Cossio que desempe-
ña interinamente la titular de cuya aptitud, asiduidad y
esmerado celo, la poblacion está altamente satisfecha. En
segunda conforme al 2.º párrafo articulo 9.º del reglamento
de partidos Medicos de 24 de Oct.º de 1872 se procedió a
formalizar el contrato para el desempeño y cumplimiento
de la 2.ª titular facultativa de esta poblacion a cuyo
efecto fue hecho comparecer al Medico Cirujano D. Alber-
to Guier Cossio y enterado del nombramiento que se le aca-
ba de conferir lo aceptó en todas sus partes en cuya vir-
tud y la Junta Municipal en representacion del vecindario
visto el titulo acreditando la suficiencia del profesor expedido
en 27 de Agosto de 1872 por la Universidad Literaria de Gra-
nada estipularon aceptaron y convinieron las siguientes condicio-
nes.

1.ª El facultativo se obliga.

1.ª Asistir gratuitamente en ambas facultades 300 fami-

lias pobres que residen en el distrito que el Ayuntamiento de Nerja
uales

2.^o A prestar sus servicios facultados y atribuidos a la zona
de poblacion que le está demarcada cuando la autori-
dad lo exija conforme al art. 77 de la ley de sanidad

3.^o A prestar con la correspondiente remuneracion los ser-
vicios sanitarios de interes general que el Gob.^{no} o sus
delegados le encomienden

4.^o Auxiliar con sus conocimientos científicos a las con-
poraciones Municipales o Prov.^{as} y a la Adm.ⁿ Superior
en todo lo relativo a policia sanitaria de esta localidad

5.^o Ha de desempeñar en caso de urgencia igualmente re-
tribuidos de fondos Provinciales o Municipales segun
proceda, los servicios que en poblaciones de la misma
prov.^{as} le encargue la Diput.ⁿ Prov.^{as} o el Gobernador

6.^o A auxiliar a la Adm.ⁿ de Justicia en las asis-
tencias, consultas, dictámenes, analisis, reconocimientos
o autopsias que le encomiende, con opcion a los otros co-
rreos señalados a la medicina forense.

7.^o A imprimir gratuitamente la vacuna a los
pobres de su distrito y previa remuneracion a
los pudientes

8.^o A llevar la estadistica sanitaria de su zona

9.^o A encargarse hasta que se publique el regla-
mento de higiene publica prevenido en el art. 98
de la ley de sanidad, del cuidado relativo al sanea-
miento de la zona de poblacion que constituya su
partido, aconsejando al Alcalde muy principalmente
la desaparicion de todos los focos de infeccion que



perjudiquen a su juicio a la salud pública y dando cuenta al propio tiempo al Subdelegado de Sanidad del partido y al Gobernador de la Prov. para que tenga el resultado de sus gestiones.

2.^a La Asistencia facultativa del exterior de Nerja y demás puntos habitados de la jurisdicción se verificará por meses simultaneados con el otro facultativo

3.^a Si el facultativo encarenda a un ministrante o proveiente las pequeñas operaciones de cirugía menor, le remunerará de la cantidad que perciba por la asistencia de los pobres. En este caso el nombramiento del auxiliar se hará por el Ayuntamiento previo informe del Médico titular



4.^a Serán considerados como pobres para los efectos de este contrato

1.^o Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos Prov.^{es} y Municipales

2.^o Los que vivan de un jornal ó salario eventual

3.^o Los que disfruten un sueldo menor que el jornal de un obrero en esta localidad.

4.^o Los que en concepto de parientes formen parte de la familia de un vecino pobre y vivan en su compañía

5.^o Los esposos que se hacen en esta jurisdicción por cuenta de la Beneficencia

6.^a Los desvalidos que accidentalmente o de tránsito se hallasen en el pueblo.

5.^a En el mes de Junio de cada año el Ayunt.^o con la Junta Municipal de Sanidad formará la lista de pobres, y las protestas que sobre el particular hicieran los interesados o el facultativo serán resueltas por la comisión porro.

6.^a El facultativo hará a los superiores las visitas acostumbradas que repetirá las veces necesarias en caso de gravedad o urgencia en el padecimiento. Semanalmente se llegará una vez a Marzo aun cuando no se reclame su asistencia.

7.^a El Ayunt.^o abonará al facultativo por trimestres vencidos 1.000 pesetas anuales y cinco pesetas más por cada familia pobre que exceda de las señaladas en la condición primera. Estas cantidades se conseguirán en el presupuesto de este Municipio.

8.^a El facultativo Municipal queda en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarle la asistencia correspondiente a su profesión.

9.^a El facultativo no abandonará la población en tiempos de epidemia. En épocas normales, el Ayunt.^o le concederá anualmente hasta dos meses de licencia para ausentarse y cuatro por motivos de salud debidamente justificados siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente. Este podrá ser el del otro partido si se opusiere el extraordinario n.^o de enfermos que a la sazón hubiere. La licencia



caducará si se llegare a declarar ó hubiere reason bastante para tener que se declarase alguna epidemia en el partido.

10.^a Este contrato se renovará cada cuatro años con la asistencia de la Junta Municipal y la conformidad del facultativo titular, levantándose el acta correspondiente que se elevará a conocimiento del Gobierno de la Prov.^a

11.^a Este contrato será rescindido

1.^o Por mutuo convenio del facultativo y Junta Municipal

2.^o Por causa legítima reconocida por la Excmo. Diput.^o Prov.^a probada por medio del oportuno expediente que se instruirá siempre que el facultativo no cumpla con fi-

delidad los encargos relativos a la salud general en su respec-

tivo distrito ó que decaiga de sus facultades profesiona-

les ó de las obligaciones de su contrato deje de prestar

a sus enfermos los auxilios que requiera algún accidente

grave que comprometa su vida. Si el Ayunt.^o ó facultativo se creyere agraviado por el fallo prov.^a podrá recur-

rir al Tribunal contencioso-administrativo dentro de los

treinta días siguientes al de la notificación.

3.^o Por haber sido elegido el facultativo titular para

otro partido de mayor sueldo

4.^o Por faltar el facultativo a la parte 1.^a de la

condición 9.^a

12.^a Si el facultativo se propone renunciar el destino al

cumplir los cuatro años por que se ha contratado ó

al Ayunt.^o no conviene renovar el mismo contrato

se avisaran mutuamente en los casos de anticipacion.
 Las anteriores condiciones se cumplieron íntegramente
 y ambas partes reconocieron haber cumplido enteramente
 conformes a lo acordado por lo cual las confirmaron
 y ratificaron en todas sus partes votandolas y aprova-
 ndolas por unanimidad y acordando que "tengan firmeza,
 eficacia y validera desde ahora sin opcion a reclamar
 en su contra en lo subsiguiente. Terminados los asuntos
 objeto de la sesion convocada en los plenarios y for-
 mas establecidos por la ley Municipal, se leyó
 aprobó voto y autorizó definitivamente des-
 que certifique =

Juan ^{co} Mena Jose Garcia

Monso Perez Fran^{co} Cantarero
 Juan ~~Alvarez~~ Miguel Pizarro

Antonio Aparicio Ruiz Canas
 Jose Lopez Esteban Troncon

Antonio Carriz Juan^{co} Gonzalez
 Geronimo de Juwan

Antonio Parra Miguel Mendia
 Alejandro Zapata Manuel Jimenez

Manuel Casquero



M. Lopez

Juan Albano

Mamuel M. Pacheco

Domingo Rodriguez

Andres Moreno

Jacinto Pozo

Franco Guidato

Jose Yago Garcia

Rafael Lopez

Rose Maria

Antonio Acosta

Jose Navas

Jose Pico Medina

Ant. Ponce

Ant. Arce

Antonio Gomez

Luis de Laguna

Miguel Jimenez

Alfonso Gomez

En la Villa de Nerja a cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro constituida la Asamblea de Asociados con la asistencia de los tres del margen previa citacion personal y anuncio en los plazos y formas señalados en el artº 6º de la ley Municipal para ejercer las funciones que les confiere el 15º de la misma, procedio a elegir el vocal de su seno que ha de presidirla y resulto por unanimidad

Los
 Presidentes
 D. Rafael Lopez
 " Jacinto Pozo
 " Antº Arce
 " Rose Maria

D. Ant. Moreno
" Eduardo Robano
" Aljando Zapata
" Jose Berete
" Ant. Aparicio
" Jose Joa. Garcia
" Miguel Jaime
" Juan Campos
" Juan de Alva
" Manuel Guzman
" Juan. Vela
" Jose Navas
" Ant. Ponce
" Ant. Puz
" Luis Canes
" Juan. Pastor
" Enrique Morrell
" Jose Lopez Salas
" Jose Pico
" Juan. Robano
" Ant. Acosta
" Damian Rod.
" Ant. Tubelo
" Andres Moreno

D. Geronimo de Guvarama y S. Juan que ocupó el lugar respectivo. Se leyeron las cuentas de caudales respectivas al periodo de cumplimiento del ejercicio del puesto de este Municipio aprobada para mil ochocientos setenta y dos a setenta y tres que arrojan un cargo de mil doscientas noventa y dos pesetas veintey cinco centimos y la data seiscientos siete con veinte y cinco, las cuales presenta la comision examinadora con dictamen favorable que tambien merecio al Regidor Sindico y al Ayunt. sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detenidamente se abrió deliberacion sobre todas y cada una de las partidas que comprende sin que mereciese el mas leve reparo. En su virtud se preguntó si estaba el asunto suficientemente discutido y contestado que fue afirmativamente por unanimidad, el Sr. presidente dispuso que se leyese el art. 155 de la ley, y salidos los tres Concejales que se cerrase las puertas del Salon en cuya formal continuo la sesion para acordar el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la Comision inspectora fue con firmado en todas sus partes y con la misma unanimidad se aprobaron y votaron las cuentas expresadas con conclusiones favorables para la corporacion que funciona en el periodo a que se refiere.

Abierta la sesion publica se vieron detenidamente



de las cuentas de caudales del ejercicio del presupuesto cor-
rientes de mil ochocientos setenta y tres a setenta y cua-
tro hasta fin de Enero anterior que arrojan un car-
go de mil trescientas cuarenta pesetas cincuenta cuent.
y diez clava mil trescientas setenta y dos con setenta
y uno que ha examinado la Comisión nombrada al
efecto y las pasa con dictamen favorable que tam-
bien merecieron al Regidor Lúndiz y al Ayunt.^o sin
que tampoco se hayan presentado reclamaciones de
nada en su exposición al público. Se abrió discusión so-
bre todas y cada una de las partidas que compon-
en sin que merecieron el mas leve reparo, y declarado
el asunto suficientemente discutido, la presidencia
dispuso que se leyese el art.^o 155 de la ley y salidos los
Sres. Concejales que se cerrasen las puertas del salón
en cuya forma continuó la sesión para acordar defi-
nitivamente. Leído de nuevo el dictamen de la
Comisión examinadora fue confirmado en todas sus
partes, y con la misma unanimidad se aprobaron
y votaron las cuentas expresadas con conclusiones fa-
vorables para la corporación que funciona en el pe-
riodo a que se refieren.

En este estado penetró en el salón consist.^o el Ayunt.^o con
asistencia de los Sres. del margen constituyéndose la
Junta Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde

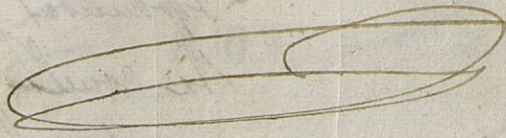
Sres
Presidente
García Plazo

Parras
Cantares
Parras
Camp
Hauca
Subierre
Gonzalez Berro
Gudat Alvaroz

D. Juan. Prens. Se leyó el presupuesto adicional
del ordinario de este Municipio correspondiente al ejer-
cicio actual de 1873 á 74 redactado por la Comisión
del ramo. Vista la censura favorable que ha mere-
cido al Regidor Sindico, la aprobación de la munici-
cipalidad y la memoria explicativa de las causas
que lo han motivado, contra el cual ninguna recla-
macion se ha presentado en el periodo de su exposi-
cion al publico, puesta á discusion la Junta de-
mostro su entera conformidad con el proyecto.

Abierta deliberacion sobre los gastos no merecieron
el mas leve reparo y por el contrario los concuer-
rentes los aceptaron en totalidad y puestos á vo-
tacion por art. y Capítulos, merecieron aprobacion
unanime todas y cada una de sus partidas que as-
cenden á cinco mil trescientas cincuenta y una seten-
ticias centinos y reunidas á las del ordinario ha-
cen un total de veinte y nueve mil ochocientos cua-
renta y cuatro setas treinta y cinco cent.^{os} en que la
Junta Municipal fijó y voto definitivamente las
obligaciones de este distrito en el presente ejercicio.

Entrando en la discusion de los ingresos, merecieron
igualmente la aceptacion de la Asamblea los recur-
sos que el Ayunt.^o propone por primera vez en vir-
tud de disposiciones legales, por resultas de anterio-
res ejercicios ó á consecuencia de la votacion so-
lida de 31 del pasado Enero que sustituyó el in-
conveniente repartimiento grac por ventajoso arbitrio

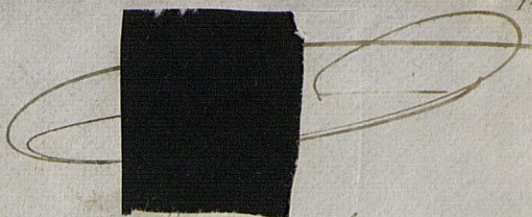


sobre cinco artículos de comer, beber y arder, y puestas
 a votación por art. y capitulos, fueron aprobadas sin
 discusión todas y cada una de las partidas ascenden-
 tes a veinte mil diez ptas que reunidas con las
 del ordinario hacen una suma total de veinte mil
 cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cuarenta con
 dineros cinco. La Junta fijó, votó y aprobó definitiva-
 mente los ingresos de este ejercicio. Son superiores
 a los gastos en ~~este~~ mil trescientas noventa y una
 pta noventa y cinco centimos, y la Junta considerando
 que no es posible en pagar este déficit en el resto del
 año actual y por el contrario puede conseguirse fa-
 cilmente en el siguiente cuyos recursos exceden a las
 obligaciones naturales acordó que al finalizar este
 mes se liquidara su presupuesto pasando sus resultados
 al del ejercicio siguiente para que puedan ser es-
 tinguidas.

Se dio cuenta del presupuesto de este Municipio p.^a
 el ejercicio proximo de 1874 a 75 que ha formulado
 la comisión del ramo habiendo merecido dictamen fa-
 vorable del Regidor Sindico y la aprobación del
 Junta sin que tampoco se hayan presentado reclama-
 ciones durante su exposición al publico. Se da tam-
 bien la memoria explicativa de las alteraciones in-

producidas y causas que las han motivado comparativamente
de los couellos de últimos ejercicios, puestos a discusión el pro-
yecto, la Junta demostró su conformidad.

Abierta deliberación sobre los gastos no merecieron el
menor leve reparo: por el contrario los tres concurren-
tes los aceptaron en totalidad y puestos a votación
por artículos y capítulos merecieron la aprobación unánime
todas y cada una de sus partidas que ascienden a trece
mil, seis mil ochocientos diez y siete pesos treinta cen-
tinos, en que la Junta Municipal fijó definitiva-
mente las obligaciones de este Municipio. Abierta dis-
cusión sobre la totalidad de la lista de ingresos,
merecieron igualmente la aceptación de la Asamblea
los arbitrios que el Ayuntamiento propone estando unánime-
mente reconocida la absoluta necesidad y estruenda
conveniencia pública de las imposiciones sobre ar-
tículos de comer, beber y vestir pues la experiencia
ha demostrado evidentemente que el repartimiento no
puede cubrir de ningún modo la totalidad de los
gastos presupuestos y ofrece además graves dificul-
tades en su recaudación reportando los impuestos
incalculables beneficios al vecindario por el poderoso
auxilio que les presta llamando a contribuir pa-
ra enjugar sus cargas a los numerosos forasteros que
afuyen a la población constantemente siendo ade-
más estruendamente insensible en la realización y el
que mas favorece a la clase proletaria por que el
consumo guarda estrecha relación y rigurosa conformi-



dad con la posibilidad de la persona que lo ejecuta. Declarando el asunto suficientemente discutido se entro en la votacion por art.^{os} y capitulos siendo aprobados sin discusion los de propios, Montes, Impuestos, establecidos e ingresos extraordinarios que arrojan unas cifras de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y dos centimos, mil, doscientos cincuenta, ochocientos noventa y mil seiscientos cincuenta respectivamente. Llegado el de recursos legales se votaron por unanimidad cincuenta pesetas sobre licencias para construir edificios, doscientas sobre la venta de bebidas, doscientas sobre multas municipales y treinta y siete mil cuatrocientas cincuenta por rendimientos de arbitrios que ~~se impuso~~ sobre art.^{os} que seran gravados y exigidos por arrendamiento en subasta publica en la forma que expresa la siguiente tarifa



Arbitrios	Articulos	Unidad	Tarifa de Español	Imposicion	Producto
Aceites	Olivas	@	9/0	2'25	79750
	Petroles	@	9/0	2'25	
Vinos	Vinos	@	6 u	1'25	8300
Guardias	hasta 18 grados	@	12	3 "	2550
	de 18 en adelante	grados	1	" 15	
	Licores de todas clases	@	20	5 "	
Carne	Torres fritos	@	10	1'50	3350
	id. Salado	@	10/50	2'25	
	Carne de libra	libra	0/90	" 69	
	verduras cebadas	uno		5 "	
	id. med. ceba	uno		3 "	
Carne	Salsones	uno		2 "	13500
	de trigo	@	11	" 25	

Las anteriores partidas ascienden a cuatro mil doscientos cincuenta y dos reales

y cuatro p[er]tos ochenta y dos centimos en que la Junta
 voto y aprorro definitivamente los ingresos de este
 ejercicio que exceden a los gastos suaves mil novecientos
 cincuenta y siete p[er]tos cincuenta y dos centimos que son
 vicia en su dia para cubrir el deficit que necesariamente
 ha de resultar al liquidar definitivamente el actual
 ejercicio y refundirlo en este presupuesto por medio del
 adicional. La Junta aprorro del mismo modo las condi-
 ciones redactadas por el Ayuntamiento para el arriendo, estacion
 y cobranza de los cinco arbitrios Municipales impuestos so-
 bre artículos de comer, beber, arder, pastos y leñas parda
 y pesos. Terminado el asunto objeto de la sesion, se leyó y
 enmendandola ~~en su forma~~ con lo acordado se aprorro, voto y
 autorizo definitivamente de que yo el Sr. Conde


 Juan ^{co} Gonzalez José Garcia

Antonio Ferro

Antonio Carrero Antonio del Pino

Manuel Lopez Ramirez Rodriguez
 Juan ^{co} Guadalupe

Juan Canas Joaquin Gutierrez

Alonso Perez Don Joaquin Garcia

Don Mariano Juan ^{co} Cantarero

Miguel Encinas

N. 0. 669. 403



Gerónimo de Guzmán

Miguel Fayme

Juan S. [unclear]

Juan de Albano

Jose Lavas

Juan [unclear]

Juan Campos

José Pico Medina

Ant. [unclear]

Manuel Jimenez

Juan Lopez Salada

Antonio Acosta

José [unclear]

Alexandro Zapata

José [unclear]

Enrique Helgel

[unclear]

Andrés Moreno

[unclear]

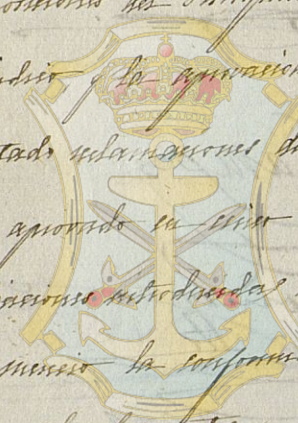


[unclear]

Hecho en la ciudad de Nerja a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos

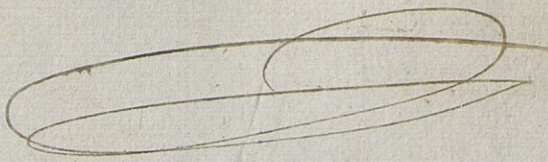
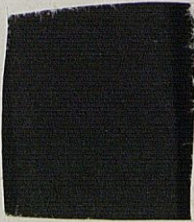
y cuatro: constituyen la Junta Municipal con asistencia de los tres como
 tres concejales y uno y asociados que se agrupan al margen bajo la presidencia del Sr. don
 Presidentes de S. don Juan de Dios, para la elección personal y número en los plazos y por
 don Juan Velasco un señalado en el art. 63 de la ley de 20 de agosto de 1874, abasta la
 Perea
 Centurano
 Branson
 General Ortega y cuatro de don Juan de Dios. Visto el art. 113 de la ley Municipal, la
 Comis
 asistencia
 General Cerezo
 Guider
 Sr. Asociado
 D. Alejandro Zapata
 Sr. D. Arcángel
 Sr. Eduardo Cobano
 Sr. José Sáez
 Sr. D. Pío
 Sr. D. Sparicio
 Sr. Andrés Moreno
 Sr. José López
 Sr. José Joaquín García
 Sr. Manuel Jiménez
 Sr. D. Pío
 Sr. don Juan de Dios
 Sr. Gerónimo de Guayana
 Sr. Juan Campos
 Sr. Jacinto Pico
 Sr. Damián Rodríguez
 Sr. José María
 Sr. D. Moreno
 Sr. D. Teodoro
 Sr. José María
 Sr. Miguel Jaime
 Sr. Enrique Berrel
 Sr. Rafael López
 Sr. Manuel Quintanilla
 Sr. José Cerezo
 Sr. Juan de Dios
 Sr. don Juan de Dios

se dio cuenta del presupuesto de este Municipio para el presente ejercicio
 de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco, que en virtud de don Juan de Dios
 municipal de veinte y ocho de Junio último, ha modificado la comisión del mismo
 con arreglo a las disposiciones del Presupuesto Nacional, habiendo obtenido dictamen fa-
 vorable del Regidor Sindico y la aprobación de la municipalidad, sin que tampoco
 se se hayan presentado reclamaciones durante su exposición al público. Dicho
 también el primitivo aprobado en Julio anterior y la memoria expli-
 cativa de las modificaciones introducidas comparativamente con este punto a dis-
 creción en totalidad sucesiva la conformidad de la Junta.
 Junta deliberación sobre los gastos de ejecución de una obra fijados, por el contra-
 to los tres comendados, lo aceptaron en totalidad, y puestos a votación por artículos
 y capitales según aprobación sucesiva en todas y cada una de sus partidas que
 ascenden a treinta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos cincuenta y un cen-
 tesimos y con las sumas de presupuestos anteriores a cincuenta y cinco mil veinte con sa-
 tisfacción en que la Junta Municipal fijó definitivamente las obligaciones de este
 Municipio. Entendiéndose en totalidad de la Sección de Negocios, con
 misión igualmente la aceptación de la Municipalidad en todos que el Sr. don Juan de Dios
 propone, sin que se promoviera discusión en virtud, y entrando en la votación
 por artículos y capitales se aprobaron en el día de Agosto de 1875 por parte
 de la Camara y 407 25 por tercera parte del 80 por 100 de bienes propios
 imaginados. La renta 1000 por partes y 250 de terceras partes. La subterránea 400
 por impuesto sobre Puos, 125 por alquiler de sitios en la feria, y 365 por renta





N. O. 669.402



de dichos en el momento. Los Viguenos extraordinarios 1500 por producto de estas
 puntadas en 1870 a '71, 18961 por valor en las subastas de derechos de consumo,
 y 150 por productos puntados que se agudaban al aporrecerse fraudulentamente.
 En las subastas de otros productos 5111 '93 que gradualmente perdieron de valor en fin de
 1871 a '72 y '73, y en Buenos Aires 50 por derechos de licencia para consumo edi-
 ficios, 200 sobre la venta de vidrios, 200 por producto de maderas suizas, 1000
 impositivo de 13 centimos sobre @ de harina y 22362 '50 por 100 por 100 de un
 sobre los derechos nacionales sobre tabaco, aguardiente, trinita, vin y cañal
 gravados por la ~~tribuna~~ ~~tribuna~~ el vino del puerto en virtud a la ley
 de 26 de Junio ultimo, para todos el pago de consumo impositivo a este distrito.
 cuando estas puntadas a cuenta y sin ningun cobro y vino puntado con
 te y vino contados, en que la Junta fijo, voto y aprovo disjuntamente los impositivos
 de este genero, que comparados con los que se pagan segun su defecto de cobro
 son treinta y cuatro puntas cobradas y cinco centimos. Cuando se estudian los me-
 dios de mejorarlo, se toco con la imposibilidad absoluta de conseguirlo, tanto que
 estaban gravados, cuando hubiera podian establecerse de reduccion alguna por
 balle, y el repartimiento general sobre estos limitado por disposiciones de B. N. O.
 nacional de Viguenos, opina gravos disjuntados en distribucion, e imperable la
 aduana, en su distrito que generalmente considera sumamente perjudicial
 este medio, y no tiene en su favor la costumbre tradicional que constituye ha-
 bito inimitable en muchos casos a la fuerza poderosa de la legalidad, y so-
 bre todo suena a la posibilidad del recaudari fuertemente sobrecargado de im-
 posiciones de todos generos, con especialidad en este año en que las contribuciones
 directas se elevan tambien a una cifra de consideracion, vigida por los contribuyentes
 tanos rezacas que atraen el pais, y el estado lamentable en que deplora
 los contribuyentes han dejado el tesoro publico, que han de administrar

seguramente con el complemento del presupuesto nacional decretado por la ley de
del año 1900, sin que tampoco pueda apelarse al cargo del
puesto, por que las partidas obedecen a imposiciones reales inalterables y necesarias
des ingresos de que no puede prescindirse sin perjudicar el servicio públi-
co y perturbar de un modo sensible la administración, cuando perjudiciales
cos de imposible remedio en sus consecuencias y que son reclamadas por
el interés popular, por lo cual la Junta acordó estas a la expectativa de ocu-
rriencias más favorables que pueda aprovechar, o la liquidación de este ejercicio en
que disminuida la deuda que hoy abruma al Municipio, pudieran incluirse
sus cuentas en el presupuesto del año económico inmediato con expresiones proba-
bles de inclusión

Se leyeron las cuentas de candidatos respectivos al ejercicio del presupuesto de este
Municipio correspondientes a sus respectivos cargos y tras a cuenta y estado,
desde primer de febrero que ha fundado el Ayuntamiento D. Luciano de
dignos señores y para la comisión examinadora con dictamen altamente
favorable a su aprobación que también ocurrió al Regidor Sindico y al
Ayuntamiento sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposi-
ción al público. Lido el art. 164 de la ley municipal la Asamblea de asociados
pudo a elegir el vocal de su cargo que ha de producir y por unanimidad
señor D. Luciano de Barcelona que aceptó y pasó a ocupar su lugar re-
putivo. Examinadas detenidamente las cuentas que arrojan de cargo como
de data que y más mil setecientos cincuenta y seis pesetas cuenta con
nada de deliberación sobre todas y cada una de las partidas que comprende sin
que merecen el más leve reparo, por el contrario se recorrió unanimemente que
reputaban altamente moralidad, y evidenciaba el celo y perseverancia de una
Admon. a cuya buena gestión se debe la aprobación del Municipio en to-
dos los servicios, pero con especialidad en la parte económica saliendo por
terminante del caso en que estaba sumida y en la realización de impor-
tantes mejoras materiales desconocidas hasta ahora. En su virtud se preguntó
si estaba el asunto suficientemente discutido y contestado afirmativamente por
unanimidad, el Sr. Presidente dignos que se leyese el art. 115 de la ley
y calidos los Sr. concejales que se usaron las puntas del salmón, en cuya



forma continua la misma para acordar el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la comision inspectora, fue confirmado en todas sus partes y con la misma unanimidad se aprobaron y ratificaron definitivamente las cuentas con conclusiones favorables para el turno que precedio en el periodo a que se refieren y con la personalidad su depositario D. Damian Rodriguez. Hecho la sesion publica se declaro terminada los asuntos objeto de la misma y leida integralmente se manifiesta conforma enteramente con lo acordado, aprobandola y autorizandola la Junta Municipal definitivamente y autorizandola de que conste.

Man. B... Jose Garcia

Antonio Lago Manuel Gonzalez Esteban Bouso

Miguel Hernandez Juan Gonzalez

Alejandro Zapata Ant. M...

Juan Urbano Jose Navas

Antonio del Pino Antonio Aparicio

Andres Moreno Juan Lopez

José Joaquín García Manuel Jiménez

Ant. Romero Juan Navarro

Gerónimo de Juarros

Juan Campos

Facinto Bor

Damian Rodriguez

Jose Luis
Medina

Autonuel Borruo

Ante Santa

Alonso Perera

Jose Maria

Fran^{co} Guideto

Miguel Jayme

Enrique Sobel

Fran^{co} Cantarero

Nafae Lopez

Manuel Benitez





